Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Nro.282

Popayán, Cauca, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ha ingresado el presente proceso ha despacho para decidir sobre la subsanación de la demanda realizada por la apoderada de la parte demandante, la cual se avizora que fue allegada dentro del término legal.

En ese sentido se observa, que la demanda cumple con lo reglado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, así como la Ley 2213 de 2022, por tanto, es viable su admisión, para lo cual se le dará el trámite de un proceso de primera instancia.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el señor **DIEGO RICARDO BENAVIDES VILLOTA** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

SEGUNDO: **ORDENAR** el traslado de la demanda por el término legal a las partes demandadas, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y conforme al parágrafo del artículo del 41 del C.P.T.S.S respecto a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A,** para lo cual la parte interesada deberá realizar las diligencias de notificación.

En el acto de la notificación se entregará a la notificada copia de la demanda, anexos y copia del auto admisorio de la demanda.

CUARTO: - SOLICÍTESE a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda.

A la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, se solicita allegar el expediente administrativo correspondiente.

QUINTO: **NOTIFICAR** al Agente del Ministerio Público como parte especial de la presente providencia.

SEXTO: -**COMUNICAR** al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la existencia del presente proceso con la remisión de los documentos.

SEPTIMO: **RECONOCER** personería para actuar a la abogada **MARIA FERNANDA MARTINEZ MEDINA** identificada con cedula de ciudadanía número 25.273.183 y Tarjeta Profesional No. 228.598 del C.S de la J.

LA JUEZ,

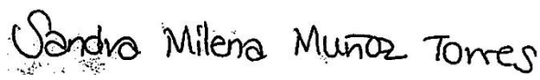

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 48 se notifica el auto anterior.

Popayán, 08 de abril de 2024

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria